



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente número: 70001 33 33 001 2016 00239 00
Ejecutante: VILLA MACHADO LB S.A.S
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD SUCRE
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

VILLA MACHADO LB S.A.S, a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD -SUCRE, con el objeto de que se libre mandamiento en contra de la ejecutada por el no pago de unos valores acecidos por la ejecución de un contrato de interventoría.

Efectuado un control de legalidad al libelo genitor, se advierten una serie de reparos que deben ser atendidos por la parte actora así:

- 1.-** En el acápite de las pretensiones no se individualiza con precisión el título ejecutivo que se quiere hacer valer para el pago de la obligación, desatendiéndose así lo establecido en el Art.162 del C.P.A.C.A.
- 2.-** Verificada la demanda, se observa que no se cumplió con la exigencia de agotamiento de la conciliación extrajudicial en el proceso ejecutivo, toda vez que no se demuestra documento alguno que de por acreditado que se cumplió con el mismo, requisito indispensable en los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios¹.
- 3.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

¹ Sentencia C-533 de 2013 de la H. Corte Constitucional.
Acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa 5ta edición 2016. Actualizada con el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo. Librería Jurídica Sánchez R. LTDA. Página 348.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.², en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado, por la entidad **VILLA MACHADO LB S.A.S**, contra el **MUNICIPIO DE SAN BENITO DE ABAD -SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

3.- Reconocer personería jurídica a la Dr. **LINA MARIA CABRALES VILLALBA**, identificado con C.C. N° 1.102.228.560 y T.P N° 216.286 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio del expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO

JUEZ

² Sobre la inadmisión de la demanda ejecutiva ver Rodríguez Tamayo, MARIO FERNANDO. *La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa*. Editorial Sánchez R Ltda. 5º Edición. Medellín, Colombia 2016. Págs. 460-462.

³ Folio 5 del Expediente.